

Natalia Lardies

# TRABAJO Y CIUDADANÍA



CARPANI

## El Derecho Colectivo de Trabajo

El Derecho Colectivo del Trabajo conforma otro de los aspectos fundamentales del Derecho de Trabajo.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece el derecho de los gremios a concertar convenios colectivos de trabajo, a recurrir a la conciliación, al arbitraje y a la huelga; una protección especial a los representantes gremiales para el ejercicio de su gestión y el derecho a la organización sindical libre y democrática, bastando la simple inscripción en un registro especial. Existen otros tres principios esenciales del derecho colectivo del trabajo: el de subsidiariedad, el de libertad sindical y el de la autonomía colectiva.

1. *Subsidiariedad*: se aplica este principio cuando en un convenio colectivo de trabajo no se encuentra la solución ante un litigio entre un trabajador y su empleador. En dicho caso, el trabajador puede recurrir a lo establecido por la Ley de Contrato de Trabajo.
2. *Libertad sindical*: abarca tanto el aspecto individual como el colectivo: la libertad individual, que consiste en la posibilidad del trabajador de afiliarse a un sindicato o de no hacerlo, o de desafiliarse; y el aspecto colectivo se refleja en la facultad de los afiliados de unirse con otros trabajadores con la finalidad de constituir una nueva asociación.
3. *Autonomía colectiva*: Es el derecho de la entidad sindical de constituirse y regir sus destinos autónomamente por medio del dictado de sus estatutos, estableciendo su propio régimen disciplinario y de administración.

El Derecho Colectivo de Trabajo está compuesto por cuatro ejes principales

- ¶ La negociación colectiva.
- ¶ Los convenios colectivos de trabajo, como una de sus consecuencias lógicas.
- ¶ Las asociaciones sindicales de trabajadores y las asociaciones profesionales de empleadores.
- ¶ Los métodos de solución de los conflictos colectivos de trabajo.

La negociación es el procedimiento mediante el cual los empleadores, los trabajadores y, en ocasiones, el Estado interactúan para plantear sus intereses contrapuestos y llegar a acuerdos y compromisos mutuamente aceptados. Se negocian sueldos y condiciones de trabajo.

Ya hemos definido a los convenios colectivos de trabajo.

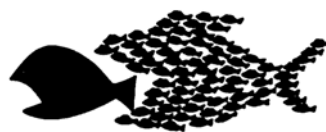
Las asociaciones sindicales de trabajadores y las asociaciones de empleadores son organismos colectivos que representan a los sujetos que son parte de la relación laboral. En un apartado de este capítulo nos referiremos a los sindicatos que representan a los trabajadores. Respecto de las asociaciones de los empleadores, son aquellas que conforman quienes contratan personas en relación de dependencia y se reúnen en entidades que defienden sus intereses. Son ejemplos de ellas las cámaras empresarias.

Los métodos de solución de conflictos colectivos de trabajo son los mecanismos que se ponen en práctica cuando surgen problemas que no pueden ser resueltos por las

partes involucradas. Así, se puede llegar a convocar a arbitrajes de terceros, como por ejemplo el Estado, para que intercedan como modo de que las partes lleguen a acuerdos.

Los conflictos laborales se manifiestan mediante las denominadas “medidas de acción directa”, que definiremos a continuación:

- CVÉZ` UVT JRS` cRIZ`*: consiste en la no realización por parte de los trabajadores de horas extra a su jornada laboral.
- AZf VÉV* es un modo de protesta mediante el cual los trabajadores que llevan adelante una huelga o un paro se concentran en el exterior de los accesos a una empresa, en forma pacífica.
- ARc`*: es una interrupción del trabajo por tiempo determinado (horas o días), en la cual los trabajadores que no llevan adelante la prestación permanecen en el lugar de trabajo.
- 5Zf` Z f TZ` UV JRd eRcVRd RdZX RURd* es un modo de reclamo en el cual no se produce una interrupción de las prestaciones, sino que el trabajador se limita a realizar el mínimo posible de la tarea asignada.



- 9f VXR* consiste en el retiro de los trabajadores o la no concurrencia a las instalaciones de la empresa, así como la no realización de las tareas asignadas.

## Los sindicatos

El *sindicato* es una organización de trabajadores que tiene como objetivo la “acción colectiva para proteger y mejorar el nivel de vida propio por parte de los individuos que deben vender su fuerza de trabajo”. Esta asociación de trabajadores para defender sus propios intereses a veces cuenta con más afiliados que un partido político, y puede ejercer presión sobre el gobierno o sobre los partidos políticos a fin de obtener mayores beneficios, o de consolidar un Estado benefactor hacia los más humildes. Hemos visto que en nuestra Constitución está reconocido el derecho del trabajador de tener una organización sindical libre y democrática, y establece lo siguiente con respecto a los gremios:

### Art. 14 bis:

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

Los sindicatos *de base* o *por rama de actividad* cuentan con los *afiliados*, que a su vez eligen *UMVXRU* den las fábricas o lugares de trabajo, para que los representen en los sindicatos. Éstos, para tener más fuerza, se reúnen en *federaciones* y/o *confederaciones*.

La negociación colectiva es un proceso mediante el cual los empleadores y los sindicatos discuten y negocian las condiciones de empleo y de trabajo. A partir de la negociación colectiva se logran *convenios colectivos de trabajo* que, como explicamos anteriormente, son acuerdos elaborados por comisiones mixtas de empresarios y trabajadores, o *paritarias*. Estas comisiones determinan puntos que se deben cumplir en cuanto a las condiciones de trabajo, deberes y derechos de los trabajadores en esa rama específica de actividad.

Durante la década de 1990, surgió en nuestro país un amplio movimiento de trabajadores desocupados, que tiene sus organizaciones a nivel barrial, coordinadoras y vínculos con distintos partidos políticos. También se iniciaron nuevas modalidades de protesta social, como “los cortes o bloqueos de ruta” (piquetes), una forma de hacer visible el problema de los desocupados y llamar la atención de la opinión pública y de los medios de comunicación.

El derecho de asociación con fines útiles está reconocido en la Constitución Nacional para todos los habitantes de la Nación, es decir, todos los trabajadores y todos los empleadores tienen asegurado el derecho de constituir libremente asociaciones gremiales y afiliarse a estas para promover y defender sus intereses. El diálogo social es el proceso por el cual los distintos sectores sociales, en especial los representantes del gobierno, los empleadores y los trabajadores, se comunican entre sí para discutir y tomar decisiones respecto de temas que les conciernen a todos, con el fin de sumar aportes sustanciales para el diseño de políticas económicas, sociales y laborales.

En 1998, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, que establece que los derechos humanos vinculados con el trabajo son los siguientes:

- 1) libertad de asociación y libertad sindical, y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- 2) eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- 3) abolición efectiva del trabajo infantil, y
- 4) eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.



Por Daniel Paz.



## Las primeras organizaciones sindicales

Teresa Eggers-Brass. *Historia Argentina*. Editorial Maipue, 1996

A fines del siglo XIX, nuestro país tenía un limitado pero incipiente desarrollo industrial. Tal como estaba ocurriendo en Europa, los trabajadores comenzaron a agremiarse para protegerse entre ellos, defender los salarios y mejorar las condiciones de trabajo. La primera entidad obrera en Buenos Aires fue la *Sociedad Tipográfica Bonaerense* (1857) que veinte años más tarde dio lugar a la *Unión Tipográfica*. Ésta organizó en 1878 la primera huelga de repercusión en el país.

Pronto surgieron otros gremios, que fundamentalmente eran de ayuda mutua, aunque a fines del siglo se multiplicaron las huelgas. Entre las asociaciones constituidas en la década del '80 estaban la *Unión Obreros Panaderos*, *Sociedad de Obreros Molineros*, *Unión Oficiales Yeseros*, *Sociedad Obreros Tapi-ceros*, *Sociedad de Mayorales y Cocheros de Tranvías*, *Sociedad de Resistencia de Obreros Marmole-ros*, *La Fraternidad* (conductores y foguistas ferroviarios). En la década siguiente comenzaron las tentativas de reunir los sindicatos en una central obrera, con la *Federación de Trabajadores de la Región Argentina* (1891); tanto éste como otros intentos tuvieron efímera duración. La *Federación Obrera Argentina* (F.O.A.) creada por los anarquistas en 1901, cambió su nombre por F.O.R.A. (le agregó la palabra "Regional") en 1904. Los socialistas fundaron la U.G.T. (*Unión General de Trabajadores*), pero en 1906 fueron desplazados de la conducción por los sindicalistas.

Los sindicalistas constituyeron una tercera corriente ideológica que se difundió entre los trabajadores argentinos a principios de este siglo. Disidentes con los socialistas, pensaban que "los sindicatos y no el partido político son el arma principal de la lucha proletaria". A diferencia de los anarquistas, les parecía válida la acción política para luchar por mejores condiciones de trabajo –presionando para conseguir leyes laborales–, pero sólo como un medio, sin comprometer la actuación de los sindicatos con la lucha parlamentaria ni ser condicionados por los partidos políticos. Es decir que "los sindicalistas no confiaban tanto en el parlamento como los socialistas, pero tampoco aceptaban el antipoliticismo del anarquismo, asumiendo una postura intermedia entre ambas tendencias"<sup>1</sup>. Quisieron unir al movimiento obrero, tratando de atenuar la lucha entre anarquistas y socialistas, para lograr conquistas entre todos. Con este objetivo se celebró un congreso en 1907, pero los anarquistas lo hicieron fracasar. Dos años más tarde, se logró congregarse varias entidades autónomas con la U.G.T., por lo que se pasó a denominar C.O.R.A. (*Confederación Obrera Regional Argentina*), pero la mayoría de los anarquistas siguió en la F.O.R.A. La fusión de ambas entidades se logró en 1914, bajo este último nombre y con predominio sindicalista.

Reunión del gremio de panaderos en 1911, se pueden ver ejemplares del periódico anarquista *La Protesta*





## La Ley de Seguridad Social (1910)

Teresa Eggers-Brass. *Historia Argentina*. Editorial Maipue, 1996

La celebración del 1º de mayo de 1909 terminó en una masacre (ocho obreros muertos y ciento cinco heridos). Los trabajadores respondieron inmediatamente con una huelga general de siete días, y en noviembre un anarquista asesinó al encargado de la represión, coronel Ramón L. Falcón. El gobierno, que estaba preparando los festejos para la gran conmemoración del Centenario de la Revolución de Mayo, no quería complicaciones, por lo que declaró el Estado de sitio y habilitó un buque de la Armada como prisión para activistas políticos. Alentó los atentados contra los periódicos de izquierda =R Ac` eVdR (anarquista) y *La Vanguardia* (socialista), pese a que este último había rechazado la violencia como método de lucha<sup>2</sup>.

La C.O.R.A. (sindicalista) llamó a la huelga general para forzar la derogación de la Ley de Residencia. Esto no se logró. Por el contrario, con la excusa de una bomba que fue colocada en el Teatro Colón (que según algunas versiones de la época, habría sido colocada por el oficialismo para justificar las leyes represivas), se sancionó rápidamente la *Ley de Seguridad Social*. Entre los proyectos presentados en el Congreso, algunos proponían que “toda persona que profese ideas avanzadas en materia de organización social y anarquistas, sindicalistas” debían registrarse en la Policía; si no lo hacían, podían ser desterrados o ir prisioneros entre diez y veinte años. La Ley de Seguridad Social que se aprobó, más “moderada”, no sólo prohibía la entrada de anarquistas al país sino también “toda asociación o reunión de personas que tenga por objeto la propagación de las doctrinas anarquistas o la preparación e instigación a cometer hechos reprimidos por las leyes de la Nación, y la autoridad local procederá a la disolución de las que se hubiesen formado e impedirá sus reuniones”. Asimismo, se establecía la pena de muerte para los delitos que hubiesen producido la muerte, graduándose el resto de las condenas a reclusión entre uno y veinte años de prisión<sup>3</sup>.



Por Sendra.

## Seguridad Social

En el artículo 14 bis se garantiza que el Estado debe brindar un sistema de seguridad social. En la actualidad, la Seguridad Social es reconocida como “un derecho inalienable del ser humano”, concebido como “garantía para la obtención del bienestar de la población, y como factor de integración permanente, estabilidad y desarrollo armónico de la sociedad” (artículo N°1 del *DECLARACIÓN DE BARILOCHE*, aprobado por la V Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Bariloche, Argentina, 1995).

La subsidiariedad es un postulado fundamental del Sistema de Seguridad Social. Un ejemplo de este principio es el régimen jubilatorio, que está subsidiado por la población activa para que sean cubiertas las necesidades de la vejez, invalidez o muerte.

1 H. Matsushita, *op. cit.*

2 Horacio Salas, *El Centenario, La Argentina en su hora más gloriosa*.

3 *idem anterior*.

La seguridad social en Argentina prevé un seguro de desempleo para los trabajadores desocupados que trabajaban en relación de dependencia. Sin embargo, aquellos que pierden su trabajo y tenían condiciones informales de contratación, no cuentan con la protección de dicho seguro.

En 2009 se eliminó el régimen de capitalización a través del cual los trabajadores podían optar por acumular sus aportes jubilatorios en una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Así, se creó el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Éste unificó del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público, financiado a través de un sistema solidario de reparto.

En 2009 también se implementó la Asignación Universal por Hijo, que prevé transferencias de ingresos orientadas a parte de la población que se encuentra en la informalidad o la precariedad laboral, y que no tiene la capacidad económica para aportar a los diferentes sistemas de la seguridad social.

Dentro de la Seguridad Social también encontramos a las obras sociales, que brindan una cobertura de salud a los trabajadores. Si el trabajador está en relación de dependencia una parte del aporte lo realiza él y otro el empleador.

Si el trabajador no se encuentra en relación de dependencia y es monotributista, con el pago de dicho impuesto, realiza un aporte para contar con otra social y otro para efectuar aportes jubilatorios.

### Requisitos para ser monotributista

Fuente: [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) (2011)

Se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas.

Concurrentemente, deberá verificarse en todos los casos que:

- a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) o, de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos trescientos mil (\$ 300.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8º;
- b) No superen en el período indicado en el inciso a), los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar;
- c) El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- d) No hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos doce (12) meses del año calendario;
- e) No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación.